

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 21 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada actuando como Abogada y en nombre propio dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito o de fondo, de las cuales se corrió traslado y la parte demandante guardó silencio por lo anterior se hace necesario continuar en el trámite del proceso.
Sírvasse proveer

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
Palmira-Valle del Cauca, 21 de marzo de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LUCAS FER NANDO REYES MARÍN
DEMANDADA:	SANDRA YALUA GUTIÉRREZ TORO
RADICACIÓN:	765203110001-2022-00123-00

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se observa que una vez agotada la notificación de la demanda a la señora SANDRA YALUA GUTIÉRREZ TORO, el día 3 de agosto de 2022 en calidad de Abogada y actuando en nombre propio, dio contestación a la misma dentro del término oportuno, proponiendo excepciones de mérito o de fondo, de las cuales se corrió traslado por parte del despacho el día 30 de diciembre de 2022 y la parte demandante guardó silencio frente a las mismas. Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora SANDRA YALUA GUTIÉRREZ TORO.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, se fija el día **MARTES 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00 PM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE, por lo que deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente

audiencia. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

CUARTO: **ABRIR** a pruebas el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**

QUINTO: **SE DECRETAN** como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio de las partes con indicativo serial No. 03968585 de la Notaría Tercera de Caldas (M).
- Registro civil de nacimiento de la menor A. REYES GUTIÉRREZ, con indicativo serial No. de la Notaría Tercera de Caldas (M).

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante de los señores JUAN DAVID REYES MARÍN y ANDRÉS FELIPE REYES MARÍN.

SEXTO: **SE DECRETAN** como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como:

- Material fotográfico

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante de los señores MARÍA LUCERO CORTES TORO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SALAZAR y MAYRA ALEJANDRA LONDOÑO GONZÁLEZ.

SÉPTIMO: **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso.

OCTAVO: **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA YALUA GUTIÉRREZ TORO**, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 022 de hoy 22 de marzo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d117e04b75f9078102982b406b6b453f271cfa90e77d975f314b7138fa7fb7**

Documento generado en 21/03/2023 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>